

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 023 2019 00866 01**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 325 del CGP Se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida en audiencia en julio 7 de 2021, por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad. Téngase en cuenta que durante la audiencia del art. 373 del CGP la Juez A Quo concedió la apelación en el efecto devolutivo, cuando lo correcto era en el suspensivo al haberse negado la totalidad de pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha ejecutoria so pena de declararlo desierto, conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, del mismo modo, deberá acreditar el envío de la comunicación a la contraparte conforme lo impera el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso.

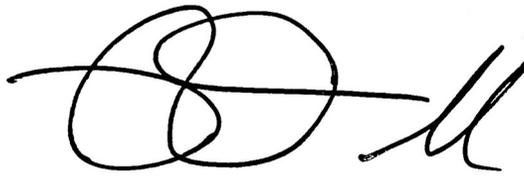
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para seguir el trámite que legalmente corresponda.

Del mismo modo, se ordena **OFICIAR** a la **Oficina Judicial -Reparto**, para que corrija la secuencia No. 8477 por la cual asignó a este estrado judicial la competencia del presente asunto, toda vez que en el acta de reparto se indicó que corresponde a **"APELACIONES DE AUTOS"** cuando ello no es así, pues estamos frente a una apelación de sentencia, tal como se observa de la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA			
Fecha: 04/abr./2022	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
043	GRUPO	APELACIONES DE AUTOS	8477
SECUENCIA: 8477	FECHA DE REPARTO: 4/04/2022 3:22:47p. m.		
REPARTIDO AL DESPACHO:			
JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO			
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>NOMBRES:</b>	<b>APELLIDOS:</b>	<b>PARTE:</b>
23201900866	RTE JUZGADO 23 CIVIL MPAL		01
9008155717	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE AVILA		01
35487188	GLORIA CORTES FLAUTERO	CORTES FLAUTERO	03
<b>OBSERVACIONES:</b>			
REPARTOHMM007	FUNCIONARIO DE REPARTO	jcastelg	REPARTOHMM007
v. 2.0	MΦTE		ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

Por último, debe oficiarse al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad informando el efecto en que fue concedido el recurso y del mismo modo requerir a dicho estrado judicial para que en adelante al remitir los procesos verifique el tipo de recurso que se envía al superior, pues el oficio remisorio indicó que era una apelación de auto, cuando lo cierto es que estamos frente a una apelación de sentencia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b702de03cf9b49c824db30fb219702deac2520332c835caf1df484dec2223**  
Documento generado en 19/04/2022 05:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**